

0625706

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2006, acordó con el quorum legalmente establecido, aprobar inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza:

1.- Ordenanza de Circulación.

El texto íntegro de la ordenanza reguladora se acompaña como anexo a este edicto.

El expediente se hizo público mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, sin que se presentara reclamación alguna durante el plazo de 30 días hábiles que a tal efecto se concedió, quedando el acuerdo elevado a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ordenanza de Circulación.

Exposición de motivos.

El hecho de la circulación vial es hoy en día consustancial al ser humano, siendo, seguramente, la actividad que más se prodiga y la que más vincula a la población ya sea en su faceta conductora, o meramente peatonal, razón por la que requiere una legislación concreta y adecuada a sus especiales circunstancias.

En este sentido se dictó mediante Decreto de 25 de septiembre de 1.934 el Código de Circulación en cuyo artículo 12 ya se establecía que «las regiones autónomas, las provincias, los municipios y los cabildos insulares estableciesen en cada comarca o localidad, disposiciones u ordenanzas especiales, regulando la circulación, dentro de las vías de su especial jurisdicción, sin que aquellas puedan oponerse, alterar o desvirtuar, los preceptos de este Código, ni inducir a confusión con ellos».

Posteriormente la materia vendría regulada por la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y por el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Finalmente la Ley 5/1997, de 24 de marzo, reforma parcialmente el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Esta última norma dispone en su artículo 7 la atribución de competencias a los municipios, entre las que destacamos

«b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos».

Esta ordenanza tiene como finalidad complementar la legislación señalada y dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas, introduciéndose normativamente la obligación de instalar placa identificativa de los ciclomotores conforme a unas características homogéneas.

Por otra parte, regula la instalación de contenedores en la vía pública y presenta una novedad respecto a la legislación estatal, cual es el establecimiento mediante resolución de la Alcaldía de vías de atención preferente, donde se agravará la sanción impuesta por estacionamientos ilegales, lo que contribuirá a aumentar la fluidez del tráfico rodado.

Titulo I. objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Altea, tiene como objeto completar las disposiciones

que en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se contienen en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y Real.

Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Altea para la circulación de vehículos y personas, y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y su modificación mediante Ley 5/97 de 24 de marzo, el Reglamento de Circulación y aquellas normas que lo desarrollen, serán de aplicación a todas las vías en las que sea competente el Ayuntamiento de Altea.

Titulo II. Vías públicas.

Capítulo I.- Obstáculos y usos prohibidos.

Artículo 3.

1 Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que en su caso corresponda.

Artículo 4.

1 Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. Cuando se trate de obras en la vía pública, se estará a lo dispuesto en la O.M. correspondiente y lo previsto en el artículo 61 de la presente».

Artículo 5.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

1 No se haya obtenido la correspondiente autorización.

2 Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

3 Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

4 Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Artículo 6.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, y la utilización de los aparatos establecidos en el artículo 121.4 del RGC, que puedan representar un peligro para los transeúntes, o incluso para los mismos que los practiquen, y puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

Sección Primera.- Contenedores.

Artículo 7.

1 Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación.

2 Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento, debiendo estar estos señalizados en el pavimento.

3 La instalación de contenedores de obra en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 7 días a su instalación, con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa

cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona o por la realización de actos públicos. Si tras ser notificada la orden de retirada no se realizase por la empresa de contenedores, se procederá a la retirada del mismo por los servicios Municipales, cuyo coste será exigido al contraventor de la orden.

4 Los contenedores de obra instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros, y una anchura de 10 centímetros, así como el nombre del titular, razón social y teléfono de contacto.

5 Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las ordenanzas de Protección del Medio Ambiente y aquellas otras normas locales o de cualquier tipo que le sean de aplicación.

6 Se prohíbe la carga y descarga de contenedores de obra entre las 22.00 horas y las 8.00 horas de lunes a viernes, debiéndose retirar dichos contenedores de las vías públicas los sábados, domingos y festivos, salvo causas justificadas.

Capítulo 2.- Islas de peatones.

Artículo 8.

La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículos y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Estas zonas se denominarán islas de peatones y se determinarán mediante resolución de la Alcaldía, pudiendo publicarse a través del correspondiente Bando.

Artículo 9.

Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 10.

1. En las islas de peatones, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los que transporten enfermos hacia o desde un inmueble de la zona.

c) Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla de peatones.

d) Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.

e) Y otros vehículos que sean autorizados expresamente.

Capítulo 3. Zonas de prioridad invertida.

Artículo 11.

Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de ésta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Capítulo 4. Vías de atención preferente.

Artículo 12.

Se determinará mediante resolución de la Alcaldía, aquellas vías en las que por su especial configuración, intensidad de tráfico o siniestralidad se debe establecer atención preferente. Estas vías deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente.

Artículo 13.

Para el establecimiento de estas vías y las zonas a que se refiere el artículo 11 se tendrán en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, por la Policía Local y el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Título III. Señalización.

Artículo 14.

Corresponde al Alcalde o Concejal Delegado la adopción de la resolución tendente a la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo.

Todas las señales serán conformes a las previstas en el Reglamento General de Circulación, las no previstas en el mismo, serán aprobadas por la autoridad municipal, cuyos caracteres y dimensiones serán adecuados a las necesidades, procurando la máxima difusión de las mismas, facilitando su comprensión.

El Alcalde o Concejal Delegado en su caso, establecerán junto con el Jefe de la Policía Local del municipio, los días y lugares donde se realizaran controles preventivos en materia de tráfico. A estos efectos establecerán convenios de colaboración con la Jefatura provincial de Tráfico de Alicante para la cesión de vehículos equipados de etilómetros evidenciales, utilizando mientras se firman estos convenios, el equipo de dotación de alguna de las poblaciones cercanas.

Artículo 15.

1 La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la Red Viaria Municipal, o de forma general para la Ciudad o demás Núcleos de Población del Municipio; en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.

2 Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3 Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del Tráfico, efectúen los Agentes de Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Artículo 16.

1 No se podrá colocar, retirar o modificar la señalización de una vía pública sin la previa autorización municipal.

2 No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

3 Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios en farolas, marquesinas, estacionamientos de vehículos, o en instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

4 Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio del órgano competente, posean interés público.

Artículo 17.

1 El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

2 Los gastos producidos por la retirada de obstáculos así como los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

3 Por funcionarios de mantenimiento, vías, obras, excepcionalmente por la Policía Local, se colocará la señalización circunstancial necesaria para el aviso a los conductores del desarrollo de comitivas, cabalgatas, pruebas deportivas, procesiones, obras y servicios, etc. Utilizando para ello los carteles o señales previstos en la legislación vigente.

4 Tanto los Agentes encargados de la vigilancia de la circulación, miembros de Protección Civil y el personal de obras, que regulen la circulación, como en su caso, los patrullas escolares, entre la puesta y la salida del sol, y bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán utilizar dispositivos o elementos reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Título IV. Peatones.

Artículo 18.

Queda prohibido a los peatones:

1 Subir o bajar de un vehículo en marcha.

2 Efectuar el alto a un auto taxi desde el centro de una calzada.

3 Cruzar la calzada corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y que no existe peligro al efectuar el cruce de circulación.

Título V. Circulación.

Capítulo 1.- Vehículos de dos ruedas.

Sección 1ª.- Circulación de Vehículos de dos ruedas.

Artículo 19.

Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera o vehículos estacionados.

Artículo 20.

1. Todo ciclomotor que circule por las vías públicas objeto de regulación por esta Ordenanza, llevará una matrícula, de forma plana, rectangular, perfectamente visible y legible, que se colocará en la parte trasera del vehículo.

2. La matrícula estará colocada en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo y en el centro, por encima del guardabarros posterior.

3. Queda prohibido que en la placa se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el artículo anterior.

Artículo 21.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, sujetándose a lo establecido en las Leyes vigentes.

Artículo 22

Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Sección 2ª.- Bicicletas.

Artículo 23.

1 Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen una vía ciclista especialmente reservada a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso y la velocidad máxima será de 15 Km/h. A estos efectos se entiende por vía ciclista la zona reservada a circulación de bicicletas en los lugares señalados.

2 Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A estos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.

3 En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.

4 En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por las vías ciclistas. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

5 En los carriles reservados a bicicletas la velocidad máxima autorizada será de 30 Km/h.

Capítulo 2. Parada y estacionamiento.

Sección 1ª. Paradas.

Artículo 24.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1 Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

2 En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo lo más próximo de la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

3 En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

4 En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 25.

Queda prohibida totalmente la parada en los lugares expresados en el Reglamento General de Circulación y:

1 En los pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y pasos para disminuidos físicos.

2 En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y por tanto en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o servicio público. Por excepción, en las paradas de transporte público podrán parar además de estos, otros debidamente autorizados de esta naturaleza.

3 En las vías declaradas de atención preferente por resolución de la Alcaldía, con señalización vial específica.

4 Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

5 En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

6 En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 26

1 La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal.

2 No se podrá permanecer en éstas más que el tiempo necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3 En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada, que vendría determinada en la señalización vertical oportuna.

Sección 2ª. Estacionamientos.

Artículo 27

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1 Los vehículos se podrán estacionar en fila, (paralelamente a la acera); en batería, (perpendicularmente a aquella); y en semibatería, (oblicuamente).

2 La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.

3 En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4 Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

5 En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.

6 Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

7 No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor y embarcaciones en la vía pública.

8 Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.

9 Queda prohibido realizar paradas en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

10 No se podrán utilizar artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, cinta, etc, salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los Servicios Públicos Municipales de mantenimiento, salubridad, Seguridad Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevara aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.

11 Queda prohibida la fijación de las motocicletas, ciclomotores, bicicletas, remolques, etc., a cualquier otro tipo de elemento del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elemento. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos para ciclomotores y motocicletas.

Artículo 28.

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada.

3. Sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

4. En doble fila, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.

5. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, conforme determine el artículo 27.4 de esta Ordenanza.

6. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

7. En las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. A distancia inferior a cinco metros de una esquina, o cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.

9. En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

11. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

12. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga, para vehículos no destinados exclusivamente a transporte de mercancías, en los días y horas en vigor

13. Delante de los vados señalizados conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

14. Fuera de los límites marcados en los perímetros de estacionamientos señalizados.

15. En las calles urbanizadas sin aceras y arcén de las vías urbanas del municipio de Altea.

16. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza o en cualquier otra actuación municipal. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y se efectuará la instalación de la señalización portátil correspondiente. Esta publicidad previa se efectuará al menos con veinticuatro horas de antelación, salvo casos de justificada urgencia.

17. En los carriles reservados para bicicletas.

18. En un mismo lugar de la vía durante más de siete días consecutivos.

19. En los lugares habilitados como estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del título habilitante o pago de la tasa, conforme a la ordenanza Municipal que lo regule, o cuando colocado el distintivo o acreditación se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

20. En batería, sin placas que habiliten tal posibilidad.

21. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en Batería, conforme a la señalización existente.

22. En calzadas, los vehículos que por su volumen o altura permitan el escaló a ventanas o balcones de viviendas próximas.

23. Queda prohibido estacionar los vehículos-vivienda o de similares características en las vías de primera línea de playa y calles adyacentes (Los conductores serán avisados para que los retiren, y de no hacerlo o transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado, cuando no se hubiere localizado a su conductor, se procederá a la retirada por el Servicio de Grúa).

Salvo en los campings autorizados se prohíbe la autorización de vehículos-vivienda como medio de acampada en el término municipal de Altea. los infractores a lo dispuesto en este punto, serán advertidos verbalmente o mediante escrito, para que en el plazo de 2 horas máximo, se dirijan a un lugar o camping autorizado. De no atender el requerimiento bien porque no se marchen o bien porque se sitúen en otro punto del Casco Urbano o término Municipal, serán denunciados.

Artículo 29.

1 En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante la señal vertical.

2 El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará desde las cero horas del último día hasta como máximo las ocho de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo, no se moleste la circulación. Cuando el día del cambio sea festivo, se efectuará el mismo el siguiente primer día laborable.

3 No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

Artículo 30.

Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.

Artículo 31.

1 Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.

2 El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.

3 Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Subsección 2.1: Carga y descarga.

Artículo 32.

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Artículo 33.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin y desde los vehículos destinados al transporte de mercancías, conforme a lo que por tal se entienda en la legislación vigente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga en las zonas reservadas, de lunes a sábado y con los horarios de 8.00 horas a 12.00 horas y de 16.00 horas a 18.00 horas. No obstante en casos excepcionales la Junta de Gobierno Local

podrá autorizar otros horarios, cuando las circunstancias así lo aconsejen en aras del interés general, a petición de parte interesada y debidamente motivada o de oficio por la propia administración local por razones de interés público. En la autorización se determinará el horario, y demás condiciones de utilización de las vías públicas municipales así como el desarrollo de las operaciones de carga y descarga de forma que se eviten molestias al resto de usuarios y con respeto a las normas medioambientales que sean de aplicación. La autorización excepcional aquí regulada será revocable en cualquier momento y basada en el incumplimiento de las condiciones en que se otorgó o por modificación de las circunstancias que dieron origen a su expedición.

Artículo 34.

1 En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2 Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico.

3 En todo el Casco Urbano de Altea, se prohíbe la circulación y la carga y descarga de todo tipo de mercancías que sean transportadas en vehículos que superen los dos metros de anchura o los seis metros de longitud, entre las 12.00 horas y las 21.00 horas, en días laborables, excepto los viernes en que la prohibición queda establecida de 1 hora a 24 horas.

Artículo 35.

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 36.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y según lo establecido en la Ordenanza vigente correspondiente.

Artículo 37.

1 Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

2 Se podrán determinar zonas reservadas para carga y descarga en zonas reservadas a estacionamientos regulados y con horario limitado.

Subsección 2.2: Estacionamiento en los circuitos de Emergencia Forestal.

Artículo 38.

Objeto. Los circuitos de emergencia forestal quedan establecidos con la finalidad de posibilitar el paso de vehículos de emergencia y servicios públicos, así como la evacuación de los residentes de las urbanizaciones, ante posibles emergencias originadas por incendios, inundaciones u otras calamidades.

Estos circuitos de emergencia se encuentran señalizados a los largo del recorrido con pintura de color naranja sobre el bordillo de las aceras.

Los circuitos de emergencia podrán sufrir modificaciones cuando así se establezca por motivos de eficacia y oportunidad en atención de la población y del medio ambiente, quedando establecidos los siguientes circuitos:

Circuito A: urbanización Tossal del Molar.

Circuito B: urbanización Mascarat.

Circuito C: urbanización Galera Baja y del Molar.

Circuito D: urbanización Galera Baja.

Circuito E: urbanización Galera de Las Palmeras.

Circuito F: urbanización Mar y Montaña.

Circuito G: urbanización Urlisa I.

Circuito H: urbanización Urlisa II.

Circuito I: urbanización Urlisa III.

Circuito J: urbanización Altea Hills.

Circuito K: urbanización Sierra Altea I.

Circuito L: urbanización Sierra Altea II.

Circuito M: urbanización Alhama.

Circuito N: urbanización Alhama Springs.

Circuito Ñ: urbanización Jardines de Alhama.

Circuito O: urbanización Paradiso.

Circuito P: urbanización Santa Clara.

Circuito Q: urbanización Partida Riquet.

Circuito R: subida Sierra Altea Bernia.

Circuito S: partida Mandem y Benimusa.

Los circuitos de emergencia forestal estarán señalizados en los accesos a la zona de influencia de los mismos, mediante banderas de color verde, amarilla o roja en atención al nivel de preemergencia existente, correspondiendo un nivel de preemergencia bajo /medio para la bandera de color verde, un nivel más alto para la de color amarillo y un nivel extraordinario o extremo para la bandera de color rojo.

Los conductores evitarán estacionar en los circuitos de emergencia forestal señalizados con pintura de color naranja, cuando las zonas de influencia de dichos circuitos ondee la bandera roja de preemergencia forestal. En este caso los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada de los vehículos estacionados en los circuitos de emergencia forestal así señalizados, cuando objetivamente los vehículos puedan constituir un peligro o causar graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de los servicios públicos

Subsección 2.3: Estacionamiento regulado.

Artículo 39.

Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un «exceso» de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan o sean titulares de un establecimiento comercial conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento.

to en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- f) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- g) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.
- h) Fotocopia del último Impuesto Municipal de circulación de vehículos.

Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola tarjeta por habitante.

La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 40.

1 Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
- d) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias, así como vehículos fúnebres, en prestación de servicio
- g) Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por cualquier organismo público.

h) Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

i) Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizada el distintivo que a tal efecto posean y que se determinara reglamentaria

2.- Título Habilitante: a los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

3 El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 9.00 a 14.00 horas.
- de 17.00 a 20.00 horas.

Sábados:

- de 9.00 a 14.00 horas.

Calles:

Avenida Jaime I.

Garganes.

Metge Adolfo Quiles.

Gabriel Miro.

Convent.

Filarmónica.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán modificarse o ampliarse las calles y el citado horario.

4. Tasa: el Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo 41.

1 Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de «exceso» en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

2 Infracciones:

Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

3 Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de «colaboradores» de la Autoridad.

4 El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con

problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Capítulo 3.- Abandono y retirada de vehículos.

Sección 1ª.- Retirada de Vehículos de la vía pública

Artículo 42.

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1, a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/97, y por tanto, está justificada su retirada, además de lo establecido por el artículo 91 del Reglamento General de Circulación, por:

1 Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada

2. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

3. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinados a paso de peatones o una rampa para disminuidos físicos.

4. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo, sin conductor.

5. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

6. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren y estén debidamente señalizados.

7 Cuando este estacionado en una reserva para disminuidos físicos.

8. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.

1 Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

11. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.

12. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente o en el circuito de emergencia forestal declarado por resolución de la Alcaldía y esté específicamente señalizada.

13. Cuando esté estacionado en una isla de peatones fuera de las horas permitidas, salvo que esté expresamente autorizado.

14. Y en todos los supuestos recogidos en la Ley.

Artículo 43.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

1 Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.

2 Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3 En caso de emergencia.

En los dos primeros supuestos se deberá señalar con una antelación del al menos 24 horas, el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido, sin que la retirada suponga responsabilidad alguna para el Municipio por ulteriores resultados ajenos al traslado.

Artículo 44.

1 Cuando un vehículo deba ser retirado de la vía pública deberá ser indicado mediante un triángulo adhesivo de color

naranja en el que se haga constar esta circunstancia, la matrícula del vehículo y el lugar donde debe acudir para su recuperación.

2 Cuando un vehículo debe ser inmovilizado por las causas anteriormente expuestas, u otras formas antireglamentarias de estacionamiento sin perturbar la circulación y su conductor no estuviese presente o, estando se negare a retirarlo, será inmovilizado por medio de «Cepos» u otros instrumentos análogos para impedir su circulación, instalando una pegatina de colores llamativos en el cristal de la ventanilla, para informarle que no podrá circular hasta que se solicite a los agentes de la P.L. la retirada del mecanismo, para lo cual deberá abonar el importe de la cuota prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 45.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición de la correspondiente alegación. Por otra parte, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 46.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado la maniobra de enganche del vehículo y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el coche.

En caso contrario se entenderá que el conductor deberá abonar el importe de la tasa por el arrastre conforme determina la Ordenanza fiscal.

Sección 2ª.- Vehículos abandonados.

Artículo 47.

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1 Que esté estacionado por un periodo superior a treinta días en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus medios o le falten placas de matrícula.

2 Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Artículo 48.

1 Cuando se observe alguna de las circunstancias del artículo anterior, por la Policía Local, se procederá a la retirada del vehículo de la vía y su depósito.

2 En los supuestos contemplados en el artículo 47.2 y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3 Los vehículos abandonados serán retirado al Depósito Municipal y tendrán la consideración y tratamiento de residuo sólido urbano, de conformidad con la legislación en materia de residuos. El mismo procedimiento y tratamiento recibirán aquellos vehículos depositados en el recinto Municipal que se hallaren a disposición de la Autoridad Judicial como motivo de alguna infracción administrativa o Penal si pasados dos años, el titular del vehículo no se hubiere hecho cargo del mismo, y la Autoridad Judicial no se manifestará en ese sentido.

4 Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública.

5 Queda prohibido abandonar vehículos automóviles en la vía pública en los términos previstos en el artículo 71 de la LSV y en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la legislación en materia de residuos.

6 Igualmente serán retirados de la Vía Pública, por parte de los Servicios Municipales, todos aquellos objetos o ele-

mentos que se encuentren en la misma sin autorización al efecto, las cuales serán trasladados al Deposito Municipal.

Capítulo IV. Permisos especiales para circular.

Artículo 49.

1 En el casco urbano de Altea, se prohíbe la circulación de vehículos de más de 12 toneladas. De masa máxima autorizada, vayan o no cargados, los días laborables entre las 9.00 horas y las 21.00 horas, y en días festivos en todas sus horas, salvo los vehículos autorizados.

2 Dicha prohibición será reducida a 3,5 toneladas para la zona del casco antiguo y zona centro, y aquellas zonas que desde el departamento de tráfico y Seguridad Vial se determine.

3 Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículos superiores a 3,5 ó 12 toneladas de Mm. para según que zonas del municipio, en horas y lugar de prohibición, deberán solicitar un permiso específico a la Concejalía de Tráfico o departamento correspondiente, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurren. La denegación será motivada.

4 No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

a) Los vehículos de mudanzas cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kilogramos.

b) Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.

c) Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.

d) Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria horizontal y de fin de semana, establecida en el artículo 7.6 En aquellas vías, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

- Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores.

- Máximo 10 minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores. En cualquier caso tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos. Cuando dicho tiempo tenga que rebasarse además precisará de un permiso específico municipal, que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

e) Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

5 En todas las vías del casco urbano de Altea y en las comprendidas dentro de los núcleos residenciales o urbanizaciones, se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, de más de 3,5 toneladas, salvo cuando no exista otro itinerario alternativo para llegar al destino, o el destino mismo se encuentre en la población de Altea.

Para penetrar o salir de la zona indicada, las empresas que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Capítulo V. Carriles reservados.

Artículo 50.

1 Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.

2 Por excepción, por los carriles reservados a autobuses y taxis (bus-taxi), también podrán circular los autobuses de servicios regulares y los de transportes escolares y de menores, siempre que tanto estos como los taxis se encuentren realizando algún servicio.

3 Cuando por circunstancias del tráfico así se requiera, los servicios de seguridad y urgencias, podrán hacer uso de estos carriles aun sin la utilización de las señales prioritarias.

Capítulo 6.- Precauciones de velocidad en lugares de afluencia.

Artículo 51.

En las calles donde se circula solo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía, al aproximarse a las paradas de bus o taxi, visibilidad reducida, etc.

Artículo 52.

Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 km/h. El Ayuntamiento podrá establecer áreas de coexistencia, en los que los límites de velocidad establecidos anteriormente puedan ser rebajados previa la señalización correspondiente. En todas la Urbanizaciones y zonas próximas a los colegios, estará prohibido circular a velocidad superior a 30 km/h. Asimismo, se establecerán convenios de colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico por parte del señor Alcalde o Concejal Delegado, a los efectos de controlar en todo el casco Urbano la velocidad mediante cinemómetros debidamente autorizados.

Artículo 53.

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que los justifiquen.

Artículo 54.

Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la distancia prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo y avisará a los otros conductores la maniobra del adelantamiento cuando proceda a realizarla.

Título VI. Otras normas.

Capítulo 1.- Transporte escolar y de menores.

Artículo 55.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 56.

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar sea inferior a catorce años, y el vehículo circule dentro del término municipal.

Artículo 57.

Se considerara transporte urbano de menores, el transporte no incluido en artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal de Altea.

Artículo 58.

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 59.

La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente, debiendo solicitar nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Capítulo 2.- Obras.

Artículo 60.

En todo lo que respecta a la ejecución de obras por particulares será de aplicación lo dispuesto por la vigente Ordenanza municipal en la materia.

Artículo 61.

1 Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva Ordenanza, aportación por el titular de la respectiva licencia de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada favorablemente por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local. Salvo que las obras pudieran afectar a la seguridad del Tráfico o se trate de vías prioritarias de tráfico que deberán ser informadas favorablemente por la Junta Técnica de Tráfico.

2 El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización de las obras. No obstante lo anterior, si se apreciase la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado siendo de cuenta del interesado los gastos que se ocasionaren.

3 La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas, necesitará autorización previa de conformidad con las normas municipales.

Título VII. Actuaciones especiales de la Policía Local. Artículo 62.

Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 63.

1. La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, como el Castell de L'Olla, Moros y Cristianos, etc. también en casos de emergencia y en los que puntualmente se considere preciso. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se prohíbe la venta, compra, transferencia o cualquier otro negocio de vehículos a motor o ciclomotores en la vía pública, así como su publicidad o entorpecimiento de las condiciones de uso apropiado, para el libre estacionamiento del resto de usuarios. Esta asignación bien podrá llevar aparejada como medida cautelar la inmovilización o la retirada de vehículos.

Título VIII. Autorizaciones y reservas de espacio.

Capítulo I: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos. Vados.

Artículo 64.

1 Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2 Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar dos señales de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

3 La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

4 El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.

- Calle, número de policía, metros, de tipo privado o industrial, número de plazas.

- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).

- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

- Licencia de apertura:

- Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

- Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio, o actividad industrial.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Se emitirá informe por el Departamento de la Policía Local, donde debe constar:

- Fotografía de la fachada donde debe ubicarse el Vado.

- Metros cuadrados de superficie del local.

- Metros lineales de la entrada.

- Capacidad del local (vehículos que se guardan).

- Uso particular o Industrial.

- Si posee extintores o hidrantes con sus correspondientes mangueras contra incendios.

5 Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- Permanentes:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.

- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.

- Aparcamientos de promoción pública.

- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- Laboral:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que presten servicio permanente de urgencia.

- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

- Almacenes de actividades comerciales.

- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 8.30 a 20.30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- Nocturnos:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21.00 a 9.00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

6 Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de 2 placas de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- Los metros de reserva autorizada.

- La denominación del vado:

- Permanente.

- Laboral.

- Nocturno.

Debiendo constar en los dos últimos casos, el horario.

B.- Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

7 Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8 El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

9 Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

10 Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. Infracción Grave.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

11 A los efectos de los artículos 24 y 27, cuando un vehículo no permita la entrada o salida de vehículos a inmuebles señalizados como Vado, será considerada como obstaculización grave.

12 Para poder retirar el vehículo, debe de concurrir la señalización vertical y horizontal preceptiva en la zona autorizada, en caso de faltar una u otra no se procederá a la retirada del vehículo que se trate y sólo a su denuncia. Si la falta parcial de señalización fuese motivada por actuaciones de la Administración, se procederá al desplazamiento del vehículo sin cargo alguno.

13 No se procederá a la retirada de vehículos con grúa hasta que no transcurran 7 días desde que se señaló adecuadamente la zona de Vado, a los efectos de que por los vecinos se tenga conocimiento de esta nueva zona limitada. Los plazos contarán desde que se comunique a la Policía Local la colocación y señalización y se comprueba por esta que todo es correcto.

Capítulo II. Reservas de espacio para minusválidos.

Artículo 65.

A) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos provistos de tarjeta-permisos especiales de estacionamiento se instalarán por el Ayuntamiento de Altea:

- De oficio, promovidas por los servicios sociales municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los minusválidos por los mismos motivos que los anteriores.

- Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidentencia tras informe de Policía Local y los Servicios Sociales.

B) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta o permiso especial de estacionamiento otorgada por el Ayuntamiento. Estas reservas se concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Servicio de Tráfico procederá a retirar la señalización. Las prórrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

C) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento. Cuando el Departamento de Servicios Sociales, junto con el de Policía Local lo crean necesario podrá personalizarse dichas reservas para aquellos minusválidos de movilidad muy reducida, indicando a través de una leyenda adosada a la señal de reservado de estacionamiento e incluso con marcas viales, la matrícula del vehículo, objeto de dicha reserva

D) El resto de reservados de minusválidos, es decir, los que no estén personalizados, podrán ser utilizados por cualquier minusválido que cuente con tarjeta-permisos.

E) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

F) Se señalarán acotando el espacio reservado con dos señales R-308 con la letra «P» de reserva y el anagrama internacional de impedidos físicos en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalarán igualmente con marcas viales en zig-zag amarillo.

Título IX. Infracciones y procedimiento sancionador.
Artículo 66.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en la forma prevista por la misma y por las leyes reguladoras de la materia.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados por el Alcalde o Concejal delegado, órgano competente para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas.

2. La cuantía de la multa será en cada caso fijada, atendiendo a la gravedad de la infracción, conforme a lo que dispone el cuadro de sanciones que figura como anexo I y II de ésta Ordenanza.

3. El procedimiento Sancionador se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de reforma del Texto Articulado de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas complementarias.

Artículo 67.

1 Se considerarán causas de agravamiento de las sanciones por infracción de los preceptos de esta Ordenanza, las siguientes:

a. La parada o el estacionamiento total o parcial de vehículos de más de 3.500 kilogramos de P.M.A., sobre las aceras, andenes y paseos.

b. El estacionamiento que dificulte o impida la utilización de una boca de incendio.

c. El estacionamiento delante de salidas de emergencia.

d. El estacionamiento ilegal en una vía de atención preferente.

2 La agravación significará el incremento en un 20 % de la sanción hasta el importe máximo previsto en la Ley.

Artículo 68.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán acceder a la inmovilización de los vehículos que circulen por las vías urbanas cuando de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motoci-

cleta sin casco homologado. También procede la inmovilización en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos, así como circular careciendo del correspondiente seguro obligatorio en vigor.

Artículo 69.

1. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Asimismo, se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistemas de comunicación, excepto en los casos previstos legalmente.

2. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico en las vías urbanas.

3. Queda prohibido circular por las vías urbanas con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto, o como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a motor Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, sobre procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayto. Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2006, entrando en vigor dicha modificación, transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA VILLA DE ALTEA
 ART APART OPC INFR HECHO DENUNCIADO

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
VIAS PÚBLICAS					
3	1	01	L	COLOCAR OBSTÁCULOS U OBJETOS SIN AUTORIZACIÓN, QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES	60 €
3	1	02	L	COLOCAR OBSTÁCULOS U OBJETOS SIN AUTORIZACIÓN, QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	60 €
4	1	01	L	COLOCAR OBSTÁCULOS U OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA DEBIDA SEÑALIZACIÓN O ILUMINACIÓN	60 €
6	1	01	L	PRACTICAR JUEGOS O DIVERSIONES EN LAS ZONAS RESERVADAS AL TRÁNSITO DE PEATONES O CALZADAS, REPRESENTANDO PELIGRO PARA LOS TRANSÉUNTES	60 €
6	1	02	L	PRACTICAR JUEGOS O DIVERSIONES EN LAS ZONAS RESERVADAS AL TRÁNSITO DE PEATONES O CALZADAS, REPRESENTANDO PELIGRO PARA LOS QUE PRACTICAN	60 €
7	1	01	L	COLOCAR CONTENEDORES DE RECOGIDA DE MUEBLES U OBJETOS, RESIDUOS DE OBRAS O BASURAS DOMICILIARIAS, FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	60 €
7	3	01	L	INSTALAR EN LA VÍA PÚBLICA CONTENEDORES DE TODO TIPO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN	60 €
7	4	01	L	NO LLEVAR LOS CONTENEDORES EN SUS EXTREMOS ELEMENTOS REFLECTANTES, CON LA LONGITUD Y ANCHURA LEGALIZADA	90 €
7	4	02	L	NO LLEVAR LOS CONTENEDORES INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA, EL NOMBRE DEL TITULAR, TELEFONO DE CONTACTO O RAZON SOCIAL	90 €
7	6	01	L	EFFECTUAR CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES DE OBRA O SIMILARES FUERA DE LOS DÍAS Y HORAS ESTABLECIDAS	90 €
7	6	02	L	NO RETIRAR EL CONTENEDOR DE LA VÍA PÚBLICA (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA	90 €
8	1	01	G	CIRCULAR POR UNA ISLA DE PEATONES ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTANDO PROHIBIDO	100 €
8	1	02	L	ESTACIONAR EN UNA ISLA DE PEATONES ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTANDO PROHIBIDO	40 €
8	1	03	G	SOBREPASAR LA VELOCIDAD MÁXIMA ESTABLECIDA EN UNA ISLA DE PEATONES. ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA	100 €
11	1	01	L	NO RESPETAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA UNA ZONA DE PRIORIDAD INVERTIDA. SEÑALIZACIÓN	60 €
15	02	01	L	COLOCAR PUBLICIDAD EN LAS SEÑALES O JUNTO A ELLAS	90 €
15	3	01	G	COLOCAR TOLDOS, CARTELES, ANUNCIOS E INSTALACIONES QUE DESLUMBREN, IMPIDAN O LIMITEN A LOS USUARIOS LA NORMAL VISIBILIDAD DE SEMÁFOROS, SEÑALES DE CIRCULACIÓN O PUEDAN DISTRAER SU ATENCIÓN	150 €
15	3	01	L	NO OBEDECER LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE CIRCULACIÓN	90 €
16	1	01	G	NO SE PODRÁ COLOCAR, RETIRAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA. (INDICAR LA SEÑAL RETIRADA, MODIFICADA O COLOCADA)	150 €
16	2	01	L	COLOCAR PUBLICIDAD EN LAS SEÑALES DE TRÁFICO O JUNTO A OBRAS	90 €
18	1	01	L	SUBIR O BAJAR UN PEATÓN DE UN VEHÍCULO EN MARCHA	40 €
18	2	02	L	EFFECTUAR EL ALTO A UN AUTO- TAXI DESDE EL CENTRO DE UNA CALZADA	40 €
18	3	01	L	CRUZAR LA CALZADA CORRIENDO Y/O SIN CERCIORARSE DE LA DISTANCIA O VELOCIDAD A LA QUE CIRCULAN LOS VEHÍCULOS Y DE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA EFFECTUAR EL CRUCE DE CIRCULACIÓN	60 €
19	1	01	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS ENTRE DOS FILAS DE VEHÍCULOS DE SUPERIOR CATEGORÍA	60 €
19	1	02	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS ENTRE UNA FILA DE VEHÍCULOS Y LA ACERA	60 €
19	1	03	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS ENTRE UNA FILA DE VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS ESTACIONADOS	60 €
20	1	01	G	CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN PLACA DE MATRÍCULA	100 €
20	1	02	L	CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN LLEVAR LA PLACA DE MATRÍCULA PERFECTAMENTE VISIBLE Y LEGIBLE	90 €
20	1	03	L	CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN LLEVAR LA PLACA DE MATRÍCULA EN LA PARTE TRASERA DEL VEHÍCULO	90 €
20	2	01	L	CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN LLEVAR CORRECTAMENTE COLOCADA LA PLACA DE MATRÍCULA	40 €
20	3	01	L	COLOCAR, INSCRIBIR O PINTAR ADORNOS, SIGNOS U OTROS CARACTERES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LA ORDENANZA, EN LA PLACA DEL CICLOMOTOR	40 €
21	1	01	L	REALIZAR ACELERACIONES BRUSCAS UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR CON EL TUBO DE ESCAPE ALTERADO U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ANÓMALAS, PRODUCIENDO RUIDOS	60 €
22	1	01	G	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR POR ACERAS, ANDENES O PASEOS	100 €
23	1	01	L	NO CEDEER EL PASO UNA BICICLETA A UN PEATÓN QUE CIRCULA POR ACERAS, ANDENES O PASEOS CON UN CARRIL ESPECIALMENTE RESERVADO	40 €
23	1	02	L	CIRCULAR UNA BICICLETA POR ACERAS, ANDENES O PASEOS CON UN CARRIL RESERVADO, A VELOCIDAD SUPERIOR A 15 KM/H	40 €
23	2	01	L	NO CIRCULAR UNA BICICLETA TAN CERCA COMO SEA POSIBLE DE LA ACERA, CUANDO NO EXISTAN CARRILES RESERVADOS PARA ELLA	40 €
23	3	01	L	NO CIRCULAR UNA BICICLETA POR LOS LATERALES EN UNA VÍA CON DIVERSAS CALZADAS	40 €
23	4	01	L	NO CIRCULAR UNA BICICLETA POR LOS CARRILES SEÑALIZADOS PARA ELLAS EN LOS PARQUES PÚBLICOS E ISLAS DE PEATONES, CUANDO LOS HUBIERA	40 €
23	4	02	L	CIRCULAR POR PARQUES PÚBLICOS O ISLAS DE PEATONES, UNA BICICLETA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA NORMAL DE UN PEATÓN	40 €

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
23	4	03	L	NO CEDER UNA BICICLETA EN UN PARQUE PÚBLICO O ISLA DE PEATONES, EL PASO A UN PEATÓN	40 €
23	5	01	L	CIRCULAR UNA BICICLETA POR UN CARRIL RESERVADO A ELLA, A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 30 KM/H	40 €
24	1	01	L	ABANDONAR EL CONDUCTOR EL VEHÍCULO PARADO, NO TENIÉNDOLO LO SUFICIENTEMENTE CERCA PARA RETIRARLO CUANDO SEA PRECISO O CUANDO LE SEA REQUERIDO	40 €
24	2	02	L	NO BAJAR LOS PASAJEROS DE UN VEHÍCULO POR EL LADO DE LA ACERA	40 €
24	3	01	G	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. DEBERÁ INDICARSE LA GRAVEDAD CREADA	150 €
24	3	02	L	EFFECTUAR UNA PARADA EN UNA CALLE CON CHAPLÁN, FUERA DEL MISMO O SOBRESALIENDO DE LAS ACERAS	40 €
24	4	01	L	PARAR EN UNA CALLE URBANIZADA SIN ACERA, A UNA DISTANCIA INFERIOR A UN METRO DESDE LA FACHADA	40 €
25	1	01	G	QUEDA PROHIBIDO TOTALMENTE LA PARADA EN LOS PASOS A NIVEL	150 €
25	1	02	G	QUEDA PROHIBIDO TOTALMENTE LA PARADA EN LOS PASOS PARA CICLISTAS, PASOS PARA PEATONES Y PASOS PARA DISMINUIDOS FÍSICOS	150 €
25	2	01	L	QUEDA PROHIBIDO TOTALMENTE LA PARADA EN CARRILES O PARTE DE LA VÍA PÚBLICA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN, O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS (ZONA DE PEATONES, TAXIS, BUS, ETC)	90 €
25	3	01	G	PARAR EN UNA VÍA DE ATENCIÓN PREFERENTE, CUANDO EXISTA SEÑAL QUE LO PROHIBA	100 €
25	4	01	L	PARAR AL LADO DE ANDENES, REFUGIOS, PASEOS CENTRALES O LATERALES Y ZONAS SEÑALIZADAS CON FRANJAS EN EL PAVIMENTO	40 €
25	6	01	G	QUEDA PROHIBIDO TOTALMENTE LA PARADA EN AQUELLOS OTROS LUGARES DONDE SE PERJUDIQUE LA CIRCULACIÓN, AUNQUE SEA POR TIEMPO MÍNIMO	100 €
26	2	01	L	PERMANECER EN PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO, MÁS TIEMPO DEL NECESARIO PARA RECOGER O DEJAR PASAJEROS	40 €
26	3	01	L	PERMANECER UN TAXI EN UNA PARADA DESTINADA A ÉL SIN ESTAR A LA ESPERA DE VIAJEROS	40 €
26	4	01	G	EN NINGÚN MOMENTO EL N.º DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS (TAXIS, BUS, ETC), PODRÁ SER SUPERIOR A LA CAPACIDAD DE LA PARADA	100 €
27	3	01	G	ESTACIONAR FUERA DEL PAVIMENTO, DONDE ESTÉ MARCADO	100 €
27	5	01	G	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SIN LAS GARANTÍAS DEBIDAS DE QUE EL VEHÍCULO SE PUEDA PONER EN MOVIMIENTO	100 €
27	7	01	G	ESTACIONAR UN REMOLQUE SEPARADO DEL VEHÍCULO A MOTOR O EMBARCACIÓN	100 €
27	8	01	L	REALIZAR TAREAS DE REGULACIÓN DE TRÁFICO SIN LA HABILITACIÓN PERTINENTE	90 €
27	9	01	L	REALIZAR PARADAS EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS Y PASOS DE PEATONES	90 €
27	10	01	L	UTILIZAR ARTILUGIOS QUE IMPIDAN LA OCUPACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO	90 €
27	11	01	L	FIJAR A CUALQUIER ELEMENTO INMOBILIARIO O MOBILIARIO URBANO, CON CADENAS O SIMILARES DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS Y BICICLETAS	40 €
27	11	02	L	FIJAR EN CONJUNTO CON ELEMENTOS DE CADENAS O SIMILARES, GRUPOS DE MOTOS, CICLOMOTORES O BICICLETAS, ASÍ COMO REMOLQUES	90 €
28	1	01	L	QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO EN AQUELLOS LUGARES DONDE LO PROHÍBAN LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES	90 €
28	2	01	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DONDE ESTÉ PROHIBIDA LA PARADA	90 €
28	3	01	G	ESTACIONAR UN VEHÍCULO SOBRESALIENDO DEL VÉRTICE DE UNA ESQUINA, OBLIGANDO A LOS OTROS CONDUCTORES A HACER MANIOBRAS CON RIESGO	100 €
28	4	01	L	QUEDA PROHIBIDO ESTACIONAR EN DOBLE FILA, TANTO SI EL QUE HAY EN LA PRIMERA FILA ES UN VEHÍCULO, COMO SI ES UN CONTENEDOR O ALGÚN OTRO ELEMENTO DE PROTECCIÓN	90 €
28	5	01	G	ESTACIONAR EN PLENA CALZADA	100 €
28	6	01	G	ESTACIONAR EN AQUELLAS CALLES DONDE LA CALZADA SÓLO PERMITA EL PASO DE UNA COLUMNA DE VEHÍCULOS	120 €
28	7	01	G	ESTACIONAR EN UNA CALLE DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN LA QUE EL ANCHO DE LA CALZADA SÓLO PERMITE EL PASO DE DOS COLUMNAS DE VEHÍCULOS	120 €
28	9	01	L	ESTACIONAR EN CONDICIONES EN LAS QUE SE MOLESTA LA SALIDA DE OTROS VEHÍCULOS CORRECTAMENTE ESTACIONADOS	40 €
28	10	01	L	ESTACIONAR EN ACERAS, ANDENES, REFUGIOS, PASEOS CENTRALES O LATERALES, ZONAS SEÑALIZADAS CON FRANJAS EN EL PAVIMENTO	40 €
28	11	01	L	ESTACIONAR AL LADO DE ANDENES, REFUGIOS, PASEOS CENTRALES O LATERALES, ZONAS SEÑALIZADAS CON FRANJAS EN EL PAVIMENTO	40 €
28	12	01	L	ESTACIONAR EN ZONAS DE CARGA Y DESCARGA, CON VEHÍCULOS NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EN LOS DÍAS Y HORAS EN VIGOR	40 €
28	13	01	L	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO PERMANENTE DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	90 €
28	14	01	L	ESTACIONAR FUERA DE LOS LÍMITES MARCADOS EN LOS PERÍMETROS DE ESTACIONAMIENTOS SEÑALIZADOS	40 €
28	15	01	L	ESTACIONAR EN LAS CALLES URBANIZADAS SIN ACERAS Y ARCÉN DE LAS VÍAS URBANAS	40 €
28	16	01	L	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO DEBIDAMENTE APARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, LIMPIEZA VIARIA, URGENCIAS, ETC	40 €
28	17	01	L	ESTACIONAR EN CARRIL BICI	90 €
28	18	01	L	ESTACIONAR EN UN MISMO LUGAR DE LA VÍA DURANTE MÁS DE SIETE DÍAS CONSECUTIVOS	40 €
28	20	01	L	ESTACIONAR EN BATERÍA, SIN PLACAS QUE HABILITEN TAL POSIBILIDAD	40 €
28	21	01	L	ESTACIONAR EN LÍNEA, CUANDO EL ESTACIONAMIENTO DEBA EFECTUARSE EN BATERÍA, CONFORME A LA SEÑALIZACIÓN EXISTENTE	40 €
28	22	01	L	ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LUGARES QUE SU VOLUMEN O ALTURA PERMITAN EL ESCALO A VENTANAS O BALCONES DE VIVIENDAS PRÓXIMAS	40 €
28	23	01	L	ESTACIONAR VEHÍCULOS VIVIENDA O DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, EN LAS VÍAS DE PRIMERA LÍNEA DE PLAYA Y CALLES AVANZANTES	40 €
32	1	01	L	NO REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES, CUANDO REÑAN CONDICIONES PARA ELLO	60 €
33	1	1	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN ZONA HABILITADA AL EFECTO, CON UN VEHÍCULO NO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN	60 €
33	1	2	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN ZONA HABILITADA AL EFECTO, CON UN VEHÍCULO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO A TAL FIN	60 €
33	1	3	L	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA CARGA Y DESCARGA UN VEHÍCULO AUTORIZADO SIN REALIZAR DICHAS TAREAS	60 €
33	1	4	L	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA CARGA Y DESCARGA UN VEHÍCULO AUTORIZADO SOBREPASANDO EL TIEMPO MÁXIMO INDICADO EN LA SEÑAL CORRESPONDIENTE	60 €
34	1	01	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN AQUELLOS LUGARES DONDE ESTÉ PROHIBIDA LA PARADA	90 €
35	1	01	L	DEJAR LOS MATERIALES DE LA CARGA Y DESCARGA SOBRE LA CALZADA O ACERA	90 €
36	1	01	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS INNECESARIOS	40 €
36	1	02	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA NO QUEDANDO LIMPIA LA ACERA	40 €
37	1	01	L	REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR EL LADO MÁS ALEJADO A LA ACERA	40 €
37	1	02	L	REALIZAR OPERACIONES NO UTILIZANDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA AGILIZAR LAS OPERACIONES	40 €
37	1	03	L	REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DIFICULTANDO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES O VEHÍCULOS	40 €
38	3	04	L	ESTACIONAR EN CIRCUITO DE EMERGENCIA FORESTAL CUANDO ONDEA BANDERA ROJA DE PREEMERGENCIA FORESTAL	60 €
41	2	01	L	ESTACIONAR EN ZONA DE HORARIO REGULADO, CARECIENDO DE TICKET DE CONTROL O NO HALLÁNDOSE VISIBLE	30 €
41	2	02	L	ESTACIONAR EN ZONA DE HORARIO REGULADO, HABIENDO SUPERADO LA HORA DE FIN DE ESTACIONAMIENTO SEÑALADO EN EL TICKET DE PAGO CARRILES RESERVADOS	30 €
47	1		L	ABANDONAR VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA VÍA PÚBLICA	40 €
49	1	01	L	CIRCULAR VEHÍCULOS DE MÁS DE 12 TN, EN EL CASCO URBANO	60 €
49	1	02	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MÁS DE 12 TN, FUERA DE LOS DÍAS Y HORAS AUTORIZADOS	60 €
49	2	01	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MÁS DE 3'5 TN POR LA ZONA DEL CASCO ANTIGUO, Y LA ZONA CENTRO	60 €
49	3	01	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO DE MÁS DE 3'5 TN DONDE ESTÉ PROHIBIDO POR LA PRESENTE ORDENANZA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	90 €
49	4	04	L	NO SEÑALIZAR DEBIDAMENTE EL CORTE DE CALLE PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES (SEÑAL PORTÁTIL S15).(S15, CON SU LEYENDA CORRESPONDIENTE)	90 €
49	5	01	L	CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN	90 €
50	1	01	L	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO POR LA CORRESPONDIENTE SEÑAL	60 €
50	2	01	L	CIRCULAR CON UN AUTOBÚS DE SERVICIO REGULAR, DE TRANSPORTE DE MENORES O UN TAXI, POR UN CARRIL RESERVADO FUERA DE SERVICIO. PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA	60 €
51	1	01	G	CIRCULAR POR CALLE DE UN SÓLO CARRIL O EN LAS QUE LA AFLUENCIA DE PEATONES ES CONSIDERABLE, CON VELOCIDAD INADECUADA	100 €
51	1	02	L	CIRCULAR POR UNA CALLE DE UN SÓLO CARRIL O EN LAS QUE LA AFLUENCIA DE PEATONES ES CONSIDERABLE, SIN TOMAR PRECAUCIONES	60 €
51	1	03	L	CIRCULAR POR UNA VÍA SIN TOMAR PRECAUCIONES, EN CASO DE LLUVIA, MAL ESTADO DEL PAVIMENTO O ESTRECHEZ DE LA MISMA	60 €
52	1	01	G	CIRCULAR POR UNA VÍA URBANA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 50 KM/H, CUANDO NO EXISTA SEÑAL QUE INDIQUE OTRA COSA	100 €
				OTRAS NORMAS	
55	1	01	G	REALIZAR TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES SIN POSEER LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	150 €
61	1	01	G	REALIZAR UNA OBRA QUE PRECISE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN	120 €
61	3	01	G	REALIZAR OBRAS, INSTALACIONES, COLOCACIÓN DE CONTENEDORES, MOBILIARIO URBANO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO U OBJETO DE FORMA PERMANENTE O PROVISIONAL EN LAS VÍAS URBANAS SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN PREVIA	100 €
63	2	01	L	SE PROHÍBE LA VENTA, COMPRA, TRANSFERENCIA, O CUALQUIER OTRO NEGOCIO DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU PUBLICIDAD O ENTORPECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE USO APROPIADO, PARA EL LIBRE ESTACIONAMIENTO DEL RESTO DE USUARIOS. ESTÁ ASIGNACIÓN BIEN PODRÁ LLEVAR APAREJADA COMO MEDIDA CAUTELAR LA INMOVILIZACIÓN O LA RETIRADA DEL VEHÍCULO	90 €
69	1	01	G	CONDUCTIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO, ASÍ COMO SU UTILIZACIÓN DURANTE LA CONDUCCIÓN DE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL	150 €
69	2	01	G	LLEVAR INSTALADOS MECANISMOS O SISTEMAS EN LOS VEHÍCULOS PARA ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DEL TRÁFICO	150 €
69	3	01	L	CIRCULAR POR LAS VÍAS URBANAS CON MENORES DE 12 AÑOS SITUADOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS DEL VEHÍCULO O COMO PASAJEROS EN CICLOMOTORES O MOTOCICLETAS	90 €

ANEXO II: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2: USUARIOS					
2	1	L		COMPORTARSE DE FORMA QUE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE CÓMO FUE EL COMPORTAMIENTO)	60 €
2	2	L		COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA PELIGRO A LAS PERSONAS (DEBERÁ INDICARSE CÓMO FUE EL COMPORTAMIENTO Y TIPO DE PELIGRO)	60 €
2	3	L		COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA PERJUICIOS Y/O MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS (DEBERÁ INDICARSE CÓMO FUE EL COMPORTAMIENTO Y EL TIPO DE PERJUICIO CAUSADO)	60 €
2	4	L		COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSA DAÑO A LOS BIENES (DEBERÁ INDICARSE EL COMPORTAMIENTO Y EL TIPO DE DAÑO CAUSADO)	60 €
ARTÍCULO 3: CONDUCTORES					
3	1	1	G	CONDUCTIR DE MODO NEGLIGENTE (DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EN QUÉ CONSISTE LA NEGLIGENCIA)	150 €
3	1	2	MG	CONDUCTIR DE MODO TEMERARIO (DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EN QUÉ CONSISTE LA TEMERIDAD)	450 €
ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN					
4	2	1	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECE LA LIBRE CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	60 €
4	2	2	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	60 €
4	2	3	G	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	150 €
4	2	4	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN DETERIORAR AQUELLA (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	60 €
4	2	5	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN DETERIORAR SUS INSTALACIONES (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	60 €

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
4	2	6	L	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	60 €
4	2	7	L	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)	60 €
ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS					
5	1	1	G	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL DENUNCIADO (DEBERÁ INDICARSE EL OBSTÁCULO O PELIGRO EXISTENTE)	150 €
5	1	2	G	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL DENUNCIADO (DEBERÁ INDICARSE EL OBSTÁCULO O PELIGRO EXISTENTE)	150 €
5	1	3	G	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE DIFICILTE LA CIRCULACIÓN CON UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL DENUNCIADO (DEBERÁ INDICARSE EL OBSTÁCULO O PELIGRO EXISTENTE)	150 €
5	3	1	L	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ, DURANTE EL DÍA, LA PRESENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA CREADO POR EL DENUNCIADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA)	60 €
5	3	2	L	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ, DURANTE LA NOCHE, LA PRESENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA CREADO POR EL DENUNCIADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA)	60 €
ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
6	1	1	G	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES, UN OBJETO QUE PUEDE OCASIONAR UN INCENDIO (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO ARROJADO)	150 €
6	1	2	G	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES, UN OBJETO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD VIAL (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO ARROJADO)	150 €
6	1	3	G	ARROJAR EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES O PERJUDICAR EL MEDIO NATURAL (DEBERÁ INDICAR EL OBJETO Y LUGAR DONDE FUE ARROJADO)	150 €
ARTÍCULO 7: EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES					
7	1	1	L	EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS POR ENCIMA DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS	60 €
7	1	2	L	EMITIR RUIDOS POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS	60 €
7	1	3	L	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS	60 €
7	2	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES	60 €
7	2	2	L	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR, CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES	60 €
7	2	3	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	60 €
7	2	4	L	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	60 €
7	2	5	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVÉS DE UN TUBO RESONADOR	60 €
7	2	6	L	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVÉS DE UN TUBO RESONADOR	60 €
7	2	7	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, SIN ESTAR DOTADO DEL DISPOSITIVO QUE EVITA LA PROYECCIÓN DESCENDENTE, AL EXTERIOR, DEL COMBUSTIBLE NO QUEMADO	60 €
7	2	8	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE PUEDEN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS	60 €
7	2	9	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE RESULTEN NOCIVOS	60 €
7	3	1	L	EMITIR UN VEHÍCULO CONTAMINANTES POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS	60 €
7	4	1	L	EMITIR CUALQUIER CONTAMINANTE EN LA VÍA POR UN FOCO EMISOR, DISTINTO DE UN VEHÍCULO A MOTOR, POR ENCIMA DE LOS NIVELES ESTABLECIDOS CON CARÁCTER GENERAL	60 €
ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS					
9	1	1	L	TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS (DEBERÁ INDICARSE EL NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS)	60 €
9	1	2	L	CARRECER UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA PLACA INTERIOR EN LA QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS	60 €
9	1	3	L	CARRECER UN AUTOBÚS DE LA PLACA INTERIOR EN LA QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS	60 €
9	1	4	L	TRANSPORTAR PERSONAS SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, EL PESO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO (DEBERÁ INDICARSE EL PESO REALMENTE TRANSPORTADO)	60 €
ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS					
10	1	1	G	CIRCULAR CON ALGÚN MENOR DE 12 AÑOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS DEL VEHÍCULO SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS	150 €
10	1	2	G	CIRCULAR CON MENORES DE 3 AÑOS, SITUADOS EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHÍCULO, SIN UTILIZAR PARA ELLO UN SISTEMA DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO Y ADAPTADO A SU TALLA Y PESO	150 €
10	2	1	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELAS	60 €
10	3	1	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA MATERIA	60 €
10	3	2	L	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA	60 €
10	3	3	L	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES, EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA	60 €
10	5	1	G	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA	150 €
ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS					
11	1	1	L	EFFECTUAR PARADAS BRUSCAS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	60 €
11	1	2	L	EFFECTUAR ARRANCADAS BRUSCAS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	60 €
11	1	3	L	NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	60 €
11	1	4	L	REALIZAR ACTOS QUE LE PUEDEN DISTRAER DURANTE LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS (DEBERÁN INDICARSE LOS ACTOS REALIZADOS)	60 €
11	1	5	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS DURANTE LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS (DEBERÁ PRECISARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA OMISIÓN)	60 €
11	1	6	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS DURANTE LA MARCHA, EL ENCARGADO DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS (DEBERÁ PRECISARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA OMISIÓN)	60 €
11	1	7	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS (DEBERÁ PRECISARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA OMISIÓN)	60 €
11	1	8	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, EL ENCARGADO DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS (DEBERÁ PRECISARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA OMISIÓN)	60 €
ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					
12	1	1	L	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO CONSTRUIDO PARA UNA SOLA	60 €
12	1	2	L	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR CONSTRUIDO PARA UNA SOLA	60 €
12	1	3	L	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR CARECIENDO EL CONDUCTOR DE LA EDAD REGLAMENTARIA	60 €
12	2	1	G	CIRCULAR EN UN CICLOMOTOR LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE, TUTOR O PERSONA AUTORIZADA	150 €
12	2	2	G	CIRCULAR EN MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR, PADRE, MADRE, TUTOR O PERSONA AUTORIZADA	150 €
12	2	2	L	CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA, SIN IR A HORCAJADAS	60 €
12	2	3	L	CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA, SIN LLEVAR LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIÉS LATERALES	60 €
12	2	4	L	CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA, SIN IR A HORCAJADAS NI LLEVAR LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIÉS	60 €
12	2	5	L	CIRCULAR EL VIAJERO EN UNA MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR DE LA MISMA	60 €
12	3	1	G	CIRCULAR EN CICLOMOTOR LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS	150 €
12	3	3	G	CIRCULAR EN CICLOMOTOR LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN CASCO HOMOLOGADO	150 €
12	3	4	G	CIRCULAR EN MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN CASCO HOMOLOGADO (SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO)	150 €
ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA					
13	1	1	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYO LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA LONGITUD DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	150 €
13	1	2	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA ANCHURA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	150 €
13	1	3	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA ALTURA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	150 €
13	1	4	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD Y ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA LONGITUD Y ANCHURA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	210 €
13	1	5	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD Y ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA LONGITUD Y ALTURA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	210 €
13	1	6	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA ANCHURA Y ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA ANCHURA Y ALTURA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	210 €
13	1	7	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA Y ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA LONGITUD, ANCHURA Y ALTURA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	270 €
13	2	2	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA ANCHURA REGLAMENTARIA SIN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (DEBERÁ INDICARSE LA ANCHURA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA)	150 €
ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA					
14	1 A	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PUEDE ARRASTRAR	60 €
14	1 A	2	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PUEDE CAER A LA VÍA, POR FALTA DEL ACONDICIONAMIENTO O SUJECCIÓN REQUERIDOS	60 €
14	1 A	3	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA TRANSPORTADA SE HA DESPLAZADO PELIGROSAMENTE, POR FALTA DEL ACONDICIONAMIENTO O SUJECCIÓN REQUERIDOS	60 €
14	1 B	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA ESTABILIDAD RESULTA COMPROMETIDA POR EL INADECUADO ACONDICIONAMIENTO O SUJECCIÓN DE LA CARGA	60 €
14	1 C	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, CAUSADO POR SU INADECUADA SUJECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO	60 €
14	1 C	2	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO, CAUSADO POR SU INADECUADO ACONDICIONAMIENTO	60 €
14	1 C	3	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA TRANSPORTADA CAUSA MOLESTIAS POR SU INADECUADO ACONDICIONAMIENTO	60 €
14	1 D	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CON LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO OCULTOS, POR LA INEFICAZ DISPOSICIÓN DE LA CARGA	60 €
14	1 D	2	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CON LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSA OCULTOS POR LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA	60 €
14	2	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER (DEBERÁ INDICARSE LA MATERIA TRANSPORTADA)	60 €
14	3	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE TRANSPORTE CARGAS MOLESTAS, NOCIVAS, INSALUBRES O PELIGROSAS SIN REUNIR LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS (DEBERÁ INDICARSE LA MATERIA TRANSPORTADA)	60 €
ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA					
15	1	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL VEHÍCULO	60 €
15	3	3	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 M. CON UNA CARGA QUE SOBRESALE MÁS DE 0,25 M. POR LA EXTREMIDAD POSTERIOR	60 €
15	4	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCIÓN EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO	60 €
ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA					
16	1	1	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA EN LA VÍA PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA	60 €
16	2	1	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES A LOS DEMÁS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE EL PELIGRO O LA PERTURBACIÓN CAUSADA)	60 €

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
16	A	2	L	REALIZAR EN LA VÍA DENTRO DE POBLADO, OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	60 €
16	B	1	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO POR EL LADO DEL VEHÍCULO MÁS PRÓXIMO AL BORDE DE LA CALZADA	60 €
16	C	1	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA HACERLAS CON RAPIDEZ	60 €
16	C	2	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS	60 €
16	C	3	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA, ARCÉN O ZONA PEATONAL (DEBERÁ INDICARSE DÓNDE SE DEPOSITÓ)	60 €
ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHICULOS O ANIMALES					
17	1	1	L	CONducIR SIN LA PRECAUCIÓN NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EL HECHO QUE PROVOCÓ LA FALTA DE PRECAUCIÓN)	60 €
17	2	3	L	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN ÉL (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O VEHÍCULO DE QUE SE TRATE)	60 €
ARTÍCULO 18 :OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					
18	1	1	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	60 €
18	1	2	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN	60 €
18	1	3	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE EN LA CONDUCCIÓN	60 €
18	1	4	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA	60 €
18	1	5	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE LOS PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA	60 €
18	1	6	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN	60 €
18	1	7	L	CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN	60 €
18	2	1	L	CONducIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A UN APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	60 €
18	2	2	G	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO PANTALLAS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE EN LA CONDUCCIÓN (ESPECIFICAR EL TIPO DE APARATO INSTALADO)	150 €
ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO					
19	1	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA DE LA VÍA, POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS O ADHESIVOS	60 €
19	1	2	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO PROVISTO DE LÁMINAS O CORTINILLAS PARA EL SOL EN LA VENTANILLA POSTERIOR, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES REGLAMENTARIOS	60 €
19	1	3	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO PROVISTO DE LÁMINAS ADHESIVAS EN LA SUPERFICIE ACRISTALADA, SIN ESTAR HOMOLOGADO EL VIDRIO CON LA LÁMINA INCORPORADA	60 €
ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE					
20	1	1	MG	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,5 GRAMOS POR LITRO HASTA 0,79 GRAMOS POR LITRO (DEBERÁ INDICARSE LA TASA REGISTRADA)	302 €
20	1	2	MG	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO HASTA 0,39 MILIGRAMOS POR LITRO (DEBERÁ INDICARSE LA TASA REGISTRADA)	302 €
20	1	3	MG	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,8 GRAMOS POR LITRO (DEBERÁ INDICARSE LA TASA REGISTRADA)	450 €
20	1	4	MG	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,4 MILIGRAMOS POR LITRO (DEBERÁ INDICARSE LA TASA REGISTRADA)	450 €
20	1	5	MG	CONducIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG, O AL DE VIAJEROS DE MÁS DE NUEVE PLAZAS, O DE SERVICIO PÚBLICO, O AL TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES, O AL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, O DE SERVICIO DE URGENCIA, O TRANSPORTES ESPECIALES, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRAMOS POR LITRO HASTA 0,49 GRAMOS POR LITRO (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y LA TASA REGISTRADA)	302 €
20	1	6	MG	CONducIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG, O AL DE VIAJEROS DE MÁS DE NUEVE PLAZAS, O DE SERVICIO PÚBLICO, O AL TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES, O AL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, O DE SERVICIO DE URGENCIA, O TRANSPORTES ESPECIALES, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO HASTA 0,24 MILIGRAMOS POR LITRO (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y LA TASA REGISTRADA)	302 €
20	1	7	MG	CONducIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG, O AL DE VIAJEROS DE MÁS DE NUEVE PLAZAS, O DE SERVICIO PÚBLICO, O AL TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES, O AL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, O DE SERVICIO DE URGENCIA, O TRANSPORTES ESPECIALES, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,5 GRAMOS POR LITRO (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y LA TASA REGISTRADA)	450 €
20	1	8	MG	CONducIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG, O AL DE VIAJEROS DE MÁS DE NUEVE PLAZAS, O DE SERVICIO PÚBLICO, O AL TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES, O AL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, O DE SERVICIO DE URGENCIA, O TRANSPORTES ESPECIALES, CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y LA TASA REGISTRADA)	450 €
ARTÍCULO 21: INVESTIGACION DE LA ALCOHOLEMIA					
21	1	1	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE	450 €
21	1	2	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE, A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA	450 €
21	2	1	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON SÍNTOMAS O MANIFESTACIONES DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA	450 €
21	3	1	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA	450 €
21	4	1	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA	450 €
ARTÍCULO 27: ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANALOGAS					
27	1	1	MG	CONducIR UN VEHÍCULO HABIENDO INGERIDO DROGAS TÓXICAS O ESTUPEFACIENTES QUE ALTERAN EL ESTADO FÍSICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO	302 €
27	1	2	MG	CONducIR UN VEHÍCULO BAJO LOS EFECTOS DEL MEDICAMENTO U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN EL ESTADO FÍSICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO	302 €
ARTÍCULO 28: INVESTIGACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANALOGAS					
28	1	4	MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS	450 €
ARTÍCULO 29: SENTIDOS DE LA CIRCULACION					
29	1	1	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD	302 €
29	1	2	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD	302 €
29	1	3	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD	302 €
29	1	4	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO CON VISIBILIDAD DE UNA VÍA CON DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN	302 €
29	1	5	L	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	60 €
29	1	6	L	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	60 €
29	1	7	L	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	60 €
29	1	8	L	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN SIN MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD	60 €
ARTÍCULO 30: CALZADAS CON DOBLE SENTIDO					
30	1	1	L	CIRCULAR POR EL ARCÉN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL	60 €
ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO, CON MAS DE UN CARRIL					
33	1	L	L	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO	60 €
ARTÍCULO 36: ARCEÑES: UTILIZACIÓN					
36	2	1	M.G	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS, EXPRESAMENTE PROHIBIDOS PARA ELLO	310 €
36	3	1	G	CIRCULAR EN PARALELO DURANTE MÁS DE 200 METROS AL EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CONDUCIENDO UN VEHÍCULO AL QUE NO LE ESTÁ PERMITIDA LA CIRCULACIÓN EN POSICIÓN PARALELA	100 €
36	3	2	G	CIRCULAR EN PARALELO DURANTE MÁS DE 15 SEGUNDOS AL EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO AL QUE NO LE ESTÁ PERMITIDA LA CIRCULACIÓN EN POSICIÓN PARALELA	100 €
ARTÍCULO 37: ORDENACION ESPECIAL DEL TRAFICO					
37	1	1	G	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO	100 €
37	1	2	G	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DE ACCESO PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	100 €
37	1	3	G	CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	100 €
37	1	4	MG	CIRCULAR POR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	302 €
ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACION					
39	4	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIONES DE LA VÍA IMPUESTAS A LA CIRCULACIÓN, EN UN CASO IMPREVISTO, POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO	60 €
40	1	1	G	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	150 €
ARTÍCULO 41: CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO					
41	1	3	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO MIXTO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	60 €
41	1	5	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	60 €
41	1	8	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO, RESERVADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN	120 €
41	2	1	G	CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	120 €
ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACION					
42	1	2	L	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL, DESPLAZÁNDOSE LATERALMENTE AL CARRIL CONTIGUO	60 €
42	1	3	L	OCUPAR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN, BALIZADO, CIRCULANDO POR EL CONTIGUO DEL MISMO SENTIDO DE MARCHA	60 €
ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA					
43	1	1	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UN REFUGIO	302 €

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
43	1	2	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UNA ISLETA	302 €
43	1	3	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UN DISPOSITIVO DE GUÍA	302 €
43	2	1	MG	CIRCULAR POR UNA PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	302 €
43	2	2	MG	CIRCULAR POR UNA GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	302 €
43	2	3	MG	CIRCULAR EN UN ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	302 €
ARTÍCULO 44: CALZADAS: UTILIZACIÓN					
44	1	1	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS	302 €
ARTÍCULO 46: VELOCIDAD, MODERACIÓN					
46	1	1	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD COMO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS (DEBERÁN INDICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS)	100 €
46	1	2	G	NO DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO, EXIGIÉNDOLO LAS CIRCUNSTANCIAS (DEBERÁN INDICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS)	100 €
46	1 A	1	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, HABIENDO PEATONES EN LA PARTE DE LA VÍA UTILIZADA	100 €
46	1 A	2	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, HABIENDO PEATONES EN ACTITUD DE IRROMPIR EN LA PARTE DE LA VÍA UTILIZADA	100 €
46	1 B	1	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR SEMÁFORO	100 €
46	1 B	2	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR AGENTE	100 €
46	1 B	3	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS	100 €
46	1 B	4	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN MERCADO	100 €
46	1 C	1	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, HABIENDO ANIMALES EN LA PARTE DE LA VÍA UTILIZADA	100 €
46	1 C	2	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, PUDIENDO PREVERSE RAZONABLEMENTE LA IRRUPTIÓN DE ANIMALES EN LA CALZADA	100 €
46	1 D	1	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD EN UN TRAMO CON EDIFICIOS DE INMEDIATO ACCESO A LA PARTE DE LA VÍA QUE SE UTILIZA	100 €
46	1 E	1	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBÚS EN SITUACIÓN DE PARADA	100 €
46	1 E	2	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR, EN SITUACIÓN DE PARADA	100 €
46	1 H	3	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UNA INTERSECCIÓN EN LA QUE NO TIENE PRIORIDAD DE PASO	100 €
46	1 H	5	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN ESTRECHAMIENTO DE LA VÍA	100 €
46	1 H	6	G	CIRCULAR A VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 50 KMS POR HORA AL APROXIMARSE A UNA INTERSECCIÓN SEÑALIZADA EN LA QUE LA VISIBILIDAD DE LA VÍA ES PRÁCTICAMENTE NULA	150 €
46	1 I	4	G	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS AMBIENTALES NO PERMITEN REALIZAR, CON SEGURIDAD, EL CRUCE CON OTRO VEHÍCULO (DEBERÁN INDICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS)	150 €
ARTÍCULO 50. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS					
50	1	1	A	CIRCULAR A.....KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A.....KX/M/H (GRAVE)	
50	1	1	B	CIRCULAR A.....KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A.....KX/M/H (MUY GRAVE)	

LIMITACIÓN DE VELOCIDAD EXISTENTE												IMPORTE DE MULTA TIPO DE VEHÍCULO	
30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	MÁS DE 3500 KG MÁS E 9 VIAJEROS	RESTO DE VEHÍCULOS		
GRAVES													
HASTA 38	HASTA 50	HASTA 61	HASTA 72	HASTA 84	HASTA 95	HASTA 106	HASTA 117	HASTA 129	HASTA 140	SOBRESEER	SOBRESEER		
39 49	51 61	62 72	73 83	85 98	96 110	107 123	118 136	130 150	141 163	150	140		
50 60	62 72	73 83	84 94	99 111	111 125	124 140	137 155	151 171	164 186	220	200		
61 71	73 83	84 94	95 105	112 123	126 139	141 156	156 173	172 190	187 207	300	300		
MUY GRAVE													
72 82	84 94	95 105	106 116	124 137	140 154	157 173	174 192	191 211	208 230	450	380		
83 93	95 105	106 116	117 127	138 151	155 169	170 190	193 211	212 232	231 253	520	450		
94 EN	106 EN	117 EN	128 EN	152 EN	170 EN	191 EN	212 EN	233 EN	254 EN	600	520		
ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE				

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES					
52	2	3	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DE UN CONJUNTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES, LA SEÑAL DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD	100 €
ARTÍCULO 53: VELOCIDAD; REDUCCIÓN					
53	1	1	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO Y SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE A LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN	100 €
53	1	2	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN	100 €
ARTÍCULO 54: DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS					
54	1	1	G	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LA PRECEDE	100 €
ARTÍCULO 55: COMPETICIONES DEPORTIVAS					
55	2	2	MG	ENTABLAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE VEHÍCULOS EN LA VÍA NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	330 €
ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS					
56	2	1	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACIÓN, CUANDO ASÍ LO ORDENE MEDIANTE SEÑALES	120 €
56	3	1	G	NO DETENER EL VEHÍCULO PARA CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA MEDIANTE SEMÁFOROS, CUANDO SE ENCUENTREN CON UNA LUZ ROJA NO INTERMITENTE (146.1- R.G.C.)	150 €
56	3	2	G	NO DETENER EL VEHÍCULO PARA CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA MEDIANTE SEMÁFOROS, PUDIÉNDOLO HACER EN CONDICIONES DE SEGURIDAD SUFICIENTES, CUANDO SE ENCUENTREN CON UNA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE (146.3- R.G.C.)	100 €
56	5	1	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO	150 €
56	5	2	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA (STOP)	150 €
ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR					
57	1	1	G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA	120 €
57	1 A	1	G	CIRCULAR POR UNA VÍA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR VÍA PAVIMENTADA	120 €
57	1 C	1	G	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE MARCHA POR LA VÍA CIRCULAR	120 €
ARTÍCULO 58: PRIORIDAD DE PASO; NORMAS GENERALES					
58	1	1	G	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN	150 €
ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES; DETENCIÓN DEL VEHÍCULO					
59	1	1	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	100 €
59	1	2	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	100 €
59	1	3	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES	100 €
59	1	4	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES	100 €
59	2	1	G	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO	100 €
ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS					
60	5	1	G	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS	100 €
ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE					
63	1	1	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO	100 €
63	1	2	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, CON SEÑALIZACIÓN EXPRESA AL EFECTO	100 €
ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES					
65	1 A	1	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN UN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	100 €
65	1 B	1	G	GIRAR CON EL VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN	100 €
65	1 C	1	G	CRUZAR CON UN VEHÍCULO EL ARCÉN SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR AQUÉL AL NO DISPONER DE ZONA PEATONAL	100 €
65	2	1	G	CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA	100 €
65	3 A	1	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE UTILIZAN UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN UNA PARADA SEÑALIZADA COMO TAL	100 €
65	3 B	1	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACIÓN	100 €
65	3 B	2	G	65 3B 2 G CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR	100 €
65	3 B	3	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA	100 €

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
ARTÍCULO 67: VEHICULOS PRIORITARIOS					
67	1	1	G	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO DEL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER	150 €
67	3	1	L	INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE	60 €
ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS					
68	1	1	G	CONducIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES	100 €
68	1	2	G	CONducIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS	100 €
68	1	3	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PRIORITARIO LAS ÓRDENES Y SEÑALES DE LAS AGENTES DE LA CIRCULACIÓN	100 €
68	2	1	G	CONducIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA	100 €
ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES					
69	1	1	L	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	60 €
ARTÍCULO 70: VEHICULOS NO PRIORITARIOS					
70	2	1	L	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA	60 €
70	3	1	G	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES	150 €
ARTÍCULO 72: INCORPORACION A LA CIRCULACIÓN					
72	1	1	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	150 €
72	1	2	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VÍA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A REALIZAR MANIOBRAS BRUSCAS	150 €
72	1	3	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR ÓPTICAMENTE LA MANIOBRA	60 €
72	1	5	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS USUARIOS	150 €
72	1	6	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS	150 €
72	1	7	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CON PELIGRO	150 €
72	1	8	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CEDER EL PASO, A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS CON PELIGRO	150 €
ARTÍCULO 73: INCORPORACION VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS					
73	1	1	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO	60 €
73	1	2	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA	60 €
ARTÍCULO 74: CAMBIOS DE DIRECCION; NORMAS GENERALES					
74	1	1	G	GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO	100 €
74	1	2	G	GIRAR CON EL VEHÍCULO A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	150 €
74	1	3	G	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE (DEBERÁN INDICARSE LAS CAUSAS DE LA INSUFICIENTE VISIBILIDAD)	100 €
74	2	1	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE PRETENDE OCUPAR	100 €
ARTÍCULO 75: CAMBIOS DE DIRECCION; MANIOBRAS					
75	1 B	1	G	GIRAR A LA DERECHA CON UN VEHÍCULO SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	100 €
75	1 B	2	G	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHÍCULO, EN CALZADA DE SENTIDO ÚNICO, SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL BORDE IZQUIERDO DE LA MISMA	100 €
75	1 B	3	G	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHÍCULO EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN CEÑIRSE TODO LO POSIBLE AL EJE LONGITUDINAL DE SEPARACIÓN ENTRE SENTIDOS	100 €
75	1 B	4	G	GIRAR A LA IZQUIERDA SITUANDO EL VEHÍCULO DE FORMA QUE INVADA LA ZONA DESTINADA AL SENTIDO CONTRARIO	100 €
75	1 B	5	G	GIRAR A LA IZQUIERDA CON UN VEHÍCULO, EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR LÍNEAS LONGITUDINALES, NO COLOCÁNDOSE EN EL CARRIL CENTRAL PARA ELLO	100 €
75	1 B	6	G	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO CON LA NECESARIA ANTELACIÓN	100 €
75	1 B	7	G	NO REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLE	100 €
75	1 C	1	G	GIRAR CON UN VEHÍCULO A LA IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA EL CENTRO DE LA INTERSECCIÓN	100 €
ARTÍCULO 76: CAMBIOS DE DIRECCION; SUPUESTOS ESPECIALES					
76	1	1	G	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN (DEBERÁN INDICARSE LAS DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES)	100 €
ARTÍCULO 78: CAMBIO DE SENTIDO: MANIOBRA					
78	1	1	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN LUGAR INADECUADO (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES)	100 €
78	1	2	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE	100 €
78	1	3	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA OBSTACULIZACIÓN)	150 €
78	1	4	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA OBSTACULIZACIÓN)	100 €
78	1	5	G	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO, IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO	100 €
ARTÍCULO 80: MARCHA HACIA ATRÁS; NORMAS GENERALES					
80	1	1	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA	100 €
80	1	2	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA	100 €
80	2	1	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA	100 €
80	4	1	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE VÍA	450 €
ARTÍCULO 81: MARCHA ATRÁS: MANIOBRA					
81	1	1	L	NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS	150 €
81	3	1	L	NO EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA FALTA DE PRECAUCIÓN)	150 €
ARTÍCULO 82: ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA					
82	2	3	G	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	120 €
82	3	1	G	ADELANTAR EN POBLADO POR LA DERECHA, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ EL PELIGRO)	120 €
ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA					
84	1	1	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN	100 €
84	1	2	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	210 €
84	1	3	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	150 €
84	2	1	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO AMBOS PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO	210 €
84	3	1	G	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO	210 €
84	3	2	G	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	150 €
ARTÍCULO 85: ADELANTAMIENTO: MANIOBRA					
85	1	2	G	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD (DEBERÁ INDICARSE LA SEPARACIÓN APROXIMADA)	100 €
85	2	1	G	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPEDÍAN FINALIZAR EL ADELANTAMIENTO)	210 €
85	3	2	G	ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	100 €
85	4	2	G	ADELANTAR, FUERA DE POBLADO, A UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS	100 €
85	5	1	G	ADELANTAR, FUERA DE POBLADO, UN CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS A OTRO VEHÍCULO DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS	100 €
ARTÍCULO 87: ADELANTAMIENTO: PROHIBICIONES					
87	1 A	1	G	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	150 €
87	1 A	3	G	ADELANTAR EN UN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (DEBERÁ INDICARSE LA CAUSA DE LA INSUFICIENTE VISIBILIDAD.)	150 €
87	1 B	2	G	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS	100 €
87	1 C	1	G	ADELANTAR EN INTERSECCIÓN (DEBERÁ DENUNCIARSE CUANDO NO CONCURRAN LAS EXCEPCIONES QUE LO PERMITEN)	100 €
ARTÍCULO 88: ADELANTAMIENTO; SUPUESTOS ESPECIALES					
88	1	1	G	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR	120 €
ARTÍCULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO					
90	1	3	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DENTRO DE LA CALZADA EN VÍA INTERURBANA	60 €
90	1	4	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DENTRO DE LA PARTE TRANSITABLE DEL ARCÉN EN VÍA INTERURBANA	60 €
90	2	1	L	PARAR UN VEHÍCULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	60 €

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
90	2	4	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	60 €
90	2	6	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	60 €
ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MANIOBRA					
91	2	1	G	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE EL GRAVE OBSTÁCULO CREADO)	100 €
91	2	2	G	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE EL GRAVE OBSTÁCULO CREADO)	100 €
91	2	3	G	PARAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE EL RIESGO CREADO)	100 €
91	2	4	G	ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE EL RIESGO CREADO)	100 €
91	2	A	1	PARAR EL VEHÍCULO DEJANDO UNA DISTANCIA ENTRE EL MISMO Y EL BORDE OPUUESTO DE LA CALZADA O MARCA LONGITUDINAL, INFERIOR A TRES METROS, O NO PERMITA EL PASO A OTROS VEHÍCULOS	100 €
91	2	A	2	ESTACIONAR EL VEHÍCULO DEJANDO UNA DISTANCIA ENTRE EL MISMO Y EL BORDE OPUUESTO DE LA CALZADA O MARCA LONGITUDINAL, INFERIOR A TRES METROS, O NO PERMITA EL PASO A OTROS VEHÍCULOS.	100 €
91	2	B	1	PARAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN A OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	100 €
91	2	B	2	ESTACIONAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN A OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	100 €
91	2	C	1	PARAR OBSTACULIZANDO LA NORMAL UTILIZACIÓN DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE VEHÍCULOS	60 €
91	2	D	1	PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FÍSICOS	60 €
91	2	D	2	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FÍSICOS	60 €
91	2	E	1	PARAR EN MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO (DEBERÁ INDICARSE EL ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO)	100 €
91	2	E	2	ESTACIONAR EN MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO (DEBERÁ INDICARSE EL ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO)	100 €
91	2	F	1	PARAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE	100 €
91	2	F	2	ESTACIONAR IMPIDIENDO EL GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE	100 €
91	2	G	L	ESTACIONAR EN ZONAS RESERVADAS A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN	60 €
91	2	H	L	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR	60 €
91	2	J	L	ESTACIONAR EN ESPACIOS EXPRESAMENTE RESERVADOS A SERVICIOS DE URGENCIA Y SEGURIDAD	60 €
91	2	K	G	ESTACIONAR EN ESPACIOS PROHIBIDOS EN VÍA PÚBLICA CALIFICADA DE ATENCIÓN PREFERENTE, ESPROFÍCAMENTE SEÑALIZADOS	120 €
91	2	L	G	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA	100 €
91	2	M	1	PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES VEHÍCULOS O ANIMALES	100 €
91	2	M	2	ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES VEHÍCULOS O ANIMALES	100 €
ARTÍCULO 92: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO					
92	1	1	L	PARAR EL VEHÍCULO, SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA	60 €
92	1	2	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA	60 €
92	2	1	L	PARAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	60 €
92	1	2	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA	60 €
92	2	1	L	PARAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	60 €
92	2	2	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	60 €
92	3	1	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	60 €
ARTÍCULO 94: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS					
94	1	A	1	PARAR, EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	100 €
94	1	A	2	PARAR EN VÍA URBANA EN CURVAS O CAMBIOS DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	100 €
94	1	A	3	PARAR, EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	100 €
94	1	B	4	PARAR EL VEHÍCULO EN UN PASO DE PEATONES	60 €
94	1	C	5	PARAR EL VEHÍCULO EN CARRILES O PARTES DE LA VÍA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	60 €
94	1	D	6	PARAR EL VEHÍCULO EN LAS INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES SI SE DIFICULTA EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS	100 €
94	1	F	7	PARAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	100 €
94	1	F	8	PARAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS (DEBERÁ INDICARSE LA MANIOBRA REALIZADA)	100 €
94	1	H	9	PARAR EN LOS CARRILES DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	100 €
94	1	H	10	PARAR EN CARRILES RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS	90 €
94	1	L	11	PARAR EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	100 €
94	2	A	1	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	100 €
94	2	A	2	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN CURVAS O CAMBIOS DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES	100 €
94	2	A	3	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	100 €
94	2	A	4	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN PASO DE PEATONES	60 €
94	2	A	5	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN CARRILES O PARTES DE LA VÍA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	60 €
94	2	A	6	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LAS INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES, SI SE DIFICULTA EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS	100 €
94	2	A	7	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	100 €
94	2	A	8	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS (DEBERÁ INDICARSE LA MANIOBRA REALIZADA)	100 €
94	2	A	9	ESTACIONAR EN CARRILES DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	100 €
94	2	A	10	ESTACIONAR EN CARRILES RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS	60 €
94	2	A	11	ESTACIONAR EN LAS ZONAS DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	100 €
94	2	C	L	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS DE CARGA Y DESCARGA	60 €
94	2	D	L	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS	60 €
94	2	E	L	ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES	60 €
94	2	F	L	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO	60 €
94	2	G	L	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	60 €
95	2	2	L	ART 95: NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARES DE LAS VÍAS CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO	90 €
ARTÍCULO 99: ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLBO					
99	1	1	G	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICIÓN ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	100 €
99	1	2	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO	150 €
ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE					
100	1	2	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR EN VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA Y FUERA DE POBLACIÓN A MÁS DE 40 KM/H. SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CARRETERA ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL	150 €
100	2	1	L	UTILIZAR LAS LUCES EN FORMA DE DESTELLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	60 €
ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					
101	1	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR POR VÍA URBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	60 €
101	1	2	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR EN VÍA URBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	100 €
101	2	A	1	CIRCULAR POR VÍA INTERURBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE, AL NO DISPONER DE ALUMBRADO DE CARRETERA	100 €
ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO					
102	1	1	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	210 €
102	1	2	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA	100 €
102	2	1	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 150 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR	150 €
ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRICULA					
103	1	1	L	NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS DE QUE ESTÁ DOTADO EL VEHÍCULO ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	60 €
ARTÍCULO 104: AUSE DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA					
104	1	1	G	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	150 €
ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO					
106	2	1	L	UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA SIN EXISTIR CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE	60 €
106	2	2	L	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ POSTERIOR DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	60 €
ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS					
109	2	A	L	EFFECTUAR UN DESPLAZAMIENTO LATERAL DEL VEHÍCULO, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE, UTILIZANDO LA LUZ INDICADORA CORRESPONDIENTE O EL BRAZO EN SU POSICIÓN REGLAMENTARIA	60 €
109	2	B	L	EFFECTUAR LA MARCHA HACIA ATRÁS, SIN ADVERTIR PREVIAMENTE CON LA CORRESPONDIENTE LUZ DE MARCHA ATRÁS, O SI SE CARECE DE ELA CON EL BRAZO EN SU POSICIÓN REGLAMENTARIA	60 €
109	2	C	1	NO ADVERTIR LA INTENCIÓN DE FRENAR EL VEHÍCULO CON LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS, SIENDO ELLO POSIBLE	60 €
109	2	C	2	INMOVILIZAR EL VEHÍCULO SIN SEÑALIZAR PREVIAMENTE LA MANIOBRA	60 €

RT	AFAPT	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
				ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS	
110	1	1	L	USAR LAS SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO	60 €
110	1	2	L	USAR SEÑALES ACÚSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE	60 €
				ARTÍCULO 111: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO	60 €
111			L	UTILIZAR SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO	60 €
				ARTÍCULO 114: PUERTAS	
114	1	1	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO	60 €
114	1	2	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS	90 €
114	1	3	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE LA PRESENCIA DE CONDUCTORES DE BICICLETAS	60 €
				ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD	
117	1	1	G	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	150 €
117	1	2	G	NO UTILIZAR EL PASAJERO DEL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	150 €
117	1	3	G	NO UTILIZAR EL PASAJERO DEL ASIENTO TRASERO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	150 €
117	2	1	G	NO LLEVAR INSTALADO EN EL VEHÍCULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	120 €
117	2	2	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE LA PERSONA DENUNCIADA, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD (SE DEBERÁ HACER CONSTAR LA INADECUACIÓN DEL ELEMENTO UTILIZADO)	150 €
117	3	2	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO RESEÑADO UNA PERSONA MAYOR DE 3 AÑOS CUYA ESTATURA NO ALCANZA 150 CENTÍMETROS, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO U OTRO REGLAMENTARIO	150 €
				ARTÍCULO 118: CASCO Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	
118	1	2	G	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN (SE DENUNCIARA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO)	150 €
118	1	3	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO (SE DENUNCIARA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO)	150 €
118	1	1	L	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR O UNA MOTOCICLETA	60 €
118	1	2	L	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN EL PASAJERO DE UNA CICLOMOTOR O MOTOCICLETA	60 €
118	1	3	L	UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA UN CASCO DE PROTECCIÓN NO HOMOLOGADO NI CERTIFICADO	60 €
118	1	4	L	UTILIZAR EL PASAJERO DE UNA MOTOCICLETA UN CASCO DE PROTECCIÓN NO HOMOLOGADO NI CERTIFICADO	60 €
118	1 A	1	L	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA	60 €
118	1 A	2	L	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA	60 €
				ARTÍCULO 121: CIRCULACION POR ZONAS PEATONALES	
121	1	1	L	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	60 €
121	4	1	L	TRANSITAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR (DEBERÁ INDICARSE APARATO UTILIZADO)	60 €
121	4	2	L	CIRCULAR POR LA ACERA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO)	60 €
121	5	1	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL	60 €
				ARTÍCULO 124: PEATONES; CRUCE DE CALZADAS	
124	1		L	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE	60 €
124	1 A		L	NO OBEDECER LAS INDICACIONES DEL SEMÁFORO PARA PEATONES	60 €
124	1 B	1	L	ATRAVESAR LA CALZADA CUANDO LAS LUCES DEL SEMÁFORO PERMITEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	60 €
124	1 B	2	L	ATRAVESAR LA CALZADA SIN OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE	60 €
				ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES ORBE LA CIRCULACION DE ANIMALES	
127	2	3	L	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES	60 €
				ARTÍCULO 129: ACCIDENTES: AUXILIO	
129	2 B	1	G	NO FACILITAR LA IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	150 €
129	2 B	2	G	NO COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	150 €
129	2 C	1	G	NO ESFORZARSE EN REESTABLECER LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO (DEBERÁ INDICARSE LAS RAZONES PARA TAL CONSIDERACIÓN)	150 €
129	2 C	2	G	MODIFICAR EL ESTADO DE LAS COSAS, QUE PUEBAN RESULTAR ÚTILES PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA MODIFICACIÓN REALIZADA)	150 €
129	2 E	1	G	NO AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE O A SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN CON VÍCTIMAS	150 €
129	2 E	2	G	NO PERMANECER EN EL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	150 €
129	2 F		G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS PERJUDICADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES	150 €
129	2 G	0	G	NEGARSE A FACILITAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	150 €
				ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO Y CAIDA DE LA CARGA	
130	1	1	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE, EN SU CASO, LAS MEDIDAS ADOPTADAS)	60 €
130	5		L	REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN	60 €
				ARTÍCULO 132: OBEEDIENCIA DE LAS SEÑALES	
132	1	1	L	NO OBEDECER LAS ÓRDENES O SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA ORDEN O SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
132	1	1	L	NO CEDER LA PRIORIDAD DE PASO EN SENTIDO CONTRARIO (R-5)	60 €
132	1	2	L	NO RESPETAR SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA (DEBERÁ INDICARSE LA ORDEN O SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
132	1	3	L	NO RESPETAR SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO (DEBERÁ INDICARSE LA ORDEN O SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
132	1	4	L	EFFECTUAR GIRO PROHIBIDO (DEBERÁ INDICARSE LA ORDEN O SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
132	1	5	L	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO MEDIANTE SEÑALES DE CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA ORDEN O SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
132	1	6	L	NO RESPETAR SEÑALES DE OBLIGACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA ORDEN O SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
132	1	7	L	NO OBEDECER SEÑALES Y MARCAS EN EL PAVIMENTO DE LA CALZADA (DEBERÁ INDICARSE LA ORDEN O SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
132	3	1	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA, NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	100 €
132	3	2	G	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PUDIÉNDOLO HACER SIN PELIGRO ANTE LA LUZ ÁMBAR NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	100 €
				ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES	
142	2	1	G	RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES RETIRADAS)	150 €
142	2	2	G	MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA MODIFICACIÓN)	150 €
				ARTÍCULO 144: SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO	
144	1	3	L	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE (ESPECIFICAR LA INSTRUCCIÓN INCUMPLIDA)	90 €
144	2	1	L	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE SEÑAL NO RESPETADA)	60 €
				ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES	
145	1	1	L	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	60 €
				ARTÍCULO 146: SEMAFOROS PARA VEHICULOS	
146	1	1	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	150 €
146	3	2	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	60 €
				ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD	
151	2	2	L	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP	150 €
				ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA	
152	1	2	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA	60 €
				ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO	
153	1	1	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA)	60 €
				ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN	
154	1	2	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DES-OBEDECIDA)	90 €
				ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN	
155	1	1 A	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DES-OBEDECIDA)	60 €
				ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES	
167	1	2 A	L	NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	90 €
167	1	1 B	L	CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA	60 €
				ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES	
168	1	1 A	L	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA	60 €
				ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN	
169	1 B	1 A	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP	150 €
169	1 D	1 A	L	NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES	60 €
				ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO	

RT	AFART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
170	1C	1A	L	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL	60 €
170	1G	1A	L	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN (CEBREADO) ENMARCADA POR UNA LÍNEA CONTINUA ARTÍCULO 171; MARCAS DE OTROS COLORES	60 €
171	1	1A	L	NO RESPETAR ALA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA (INDÍQUESE LA MARCA CORRESPONDIENTE)	60 €

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y Seguridad Vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia Municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

A) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (91 y 301 € respectivamente).

B) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 €.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Altea, 16 de octubre de 2006.

El Alcalde-Presidente, Miguel Ortiz Zaragoza.

0625708

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

EDICTO

Nombramiento de doña María-Isabel Vicente López como funcionaria de carrera, agente de la Policía Local, del Ayuntamiento de Beniarbeig. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y por haber superado la interesada el correspondiente proceso selectivo, por Decreto de la Alcaldía número 1.428/2006, de 2 de octubre, doña María-Isabel Vicente López, con documento nacional de identidad 7.954.527-T, ha sido nombrada funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, para cubrir el puesto de trabajo de Agente de la Policía Local, del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Beniarbeig, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría de Agente.

Beniarbeig, 2 de octubre de 2006.

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

0625709

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

ANUNCIO

Aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa del Suelo Urbano del Sector Poniente del P.G.M.O 1990 de Benidorm.

Por resolución de la Alcaldía de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Suelo Urbano del Sector Poniente del P.G.M.O. 1990 de Benidorm.

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo constar que contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, durante el plazo de un mes y dos meses respectivamente a contar desde la publicación del presente edicto.

Benidorm, 10 de octubre de 2006.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Manuel Agüera Gutiérrez.

0625711

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y al haberse cumplido los plazos establecidos desde que se llevó a cabo el depósito de los vehículos cuya relación se adjunta, por medio del presente, se requiere a los titulares de los respectivos vehículos para que en el plazo de 15 días procedan a la retirada de los mismos, advirtiéndoles que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Igualmente se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos del depósito municipal, sólo quedará exentos de responsabilidad si los ceden a un gestor de residuos autorizados o los entregan a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso personarse dentro del plazo indicado, en la Jefatura de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes de la Ley 10/2000, de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana.

Este edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados ya que por distintas razones que obran en los respectivos expedientes han resultado ser desconocidos, se ignora el lugar de notificación o la notificación no se ha podido practicar.

CLASE	MARCA	MATRÍCULA
TURISMO	SEAT IBIZA	A9676BG
TURISMO	FORD FIESTA	A6547AW
TURISMO	VOLVO 750	G232WLA
TURISMO	VOLKSWAGEN BUS	4656BSP
TURISMO	FORD COURIER	GR7308AF
TURISMO	VAUXHALL CAVALIER	C39KET
CARAVANA	CARAVANA	2177XR44
TURISMO	RENAULT CHAMADE	M6190KJ
TURISMO	IVECO DAILY	A4683CL
TURISMO	FORD ORION	CARECE
TURISMO	WOLKSWAGEN POLO	CARECE

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benitachell, 16 de octubre de 2006.

El Alcalde, Juan José Buigues Ferrer.

0625712

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

Decreto número 1401/06

De conformidad con lo estipulado en las bases del concurso oposición, convocado por este Ayuntamiento para